



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral No. 132 - 2012 - ENSABAP

Lima, 21 SET. 2012

**VISTOS:** Informe N° 229-2012-SDRH-DOA-ENSABAP del 29 de agosto de 2012, Informe N° 126-2012-DAL-ENSABAP del 28 de agosto de 2012, Informe N° 211-2012-SD.RH-DOA-ENSABAP del 23 de agosto de 2012, Informe N° 055-2012-MP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 06 de agosto de 2012, Informe Escalafonario N° 072-2012-SD.RRHH-DOA-ENSABAP del 06 de agosto de 2012, Expediente N° 2115-2012 del 13 de julio de 2012, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

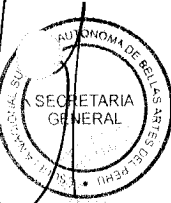
Que, mediante Expediente N° 2115-2012, la Profesora Nelly Luz Falcón Dávila, solicita se le reconozca el 30% de su remuneración total por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, indicando que hizo un pedido similar en el año 2010, el cual no fue atendido a la fecha siendo el periodo a calcular desde el 20 de mayo de 1990 hasta Diciembre del 2010 y los intereses hasta el año 2009, adjunta copia de la Resolución N° 03903-2012-SERVIR/TSC Primera Sala del 05 de Junio del 2012, sobre caso similar;

Que, con Informe N° 055-2012-MP-SD.RRHH-DOA-ENSABAP, la Sub Dirección de Recursos Humanos, señala que la Profesora Nelly Luz Falcón Dávila, percibe la mencionada bonificación por el concepto de Preparación de Clases lo que es un equivalente al 30% de su Remuneración Total Permanente, ésta forma de pago se ha efectuado desde la dación de la norma por parte del Ministerio de Educación, ente estatal que procesa las Planillas de Pago de la ENSABAP, por lo que se concluye indicando que lo solicitado no puede ser atendido por esta Institución Educativa, en aplicación del inciso a) del Artículo 8° y el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en dicho Decreto Supremo;

Que, mediante Informe N° 126-2012-DAL-ENSABAP, la Dirección de Asesoría Legal indica que Artículo 6° de la Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, señala que está prohibido cualquier aumento o reajuste de bonificaciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento;

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas acotadas, el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;



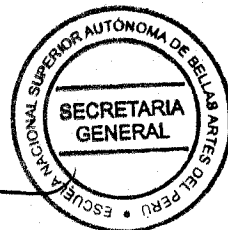


**ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de doña **Nelly Luz Falcón Dávila**, quien solicita el Pago por bonificación especial por preparación de clases y evaluación así como devengados por el equivalente al 30 % de su Remuneración Total, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*Guillermo Cortés*

**LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN**  
 Director General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú

*[Firma manuscrita]*

**LUIS GERARDO ZAPATA ROMAN**  
 Secretario General  
 Escuela Nacional Superior Autónoma  
 de Bellas Artes del Perú